



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	<b>BANCO DE OCCIDENTE S.A.</b> NIT 890.300.279-4
<b>Demandado</b>	<b>Andrés Felipe Guerra Jiménez</b> C.C. 98.762.422
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2020-00107 00</b>
<b>Asunto</b>	Incorpora - No da trámite a excepciones previas – corre traslado de excepciones de mérito – Reconoce personería

Se incorpora al expediente constancia de envío de notificación a la parte demandada la cual será tenida en cuenta para los fines procesales pertinentes, de igual forma, se incorpora respuesta de la EPS Sura, en el cuaderno de medidas.

Así mismo se anexa contestación de la demanda y oposición a las medidas cautelares obrantes a pdf 06 y 07.

El artículo 442 del C.G.P. establece las reglas que han de observarse para la formulación de excepciones dentro del proceso ejecutivo. En lo que a las excepciones previas concierne, el numeral 3º de la norma en cita establece que *"El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (...)"*. Por su parte, la norma del inciso 3º del artículo 318 *ibídem*, el cual se refiere a las reglas de procedencia del recurso de reposición, establece que *"(...) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse **dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**"*. (Negrillas del Despacho).

Con ocasión a lo manifestado por la parte demandada en el pdf 06 del cuaderno principal, el Despacho encuentra que la misma ha contestado la demanda **oponiéndose** a los hechos y pretensiones formuladas por la parte demandante, atacando los requisitos formales del título ejecutivo, en lo que tiene que ver con este

punto el artículo 430 del C.G del P., establece que dichos requisitos solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

En definitiva, lo que se deduce de las normas transcritas, es que tratándose del proceso ejecutivo, si el demandado pretende proponer excepciones previas, deberá hacerlo obligatoriamente dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto a través de la interposición del recurso de reposición frente a la providencia que libra mandamiento ejecutivo.

Ahora bien, a folios 6-8 del pdf 06, reposa el escrito de contestación a la demanda presentado por el apoderado del demandado **Andrés Felipe Guerra Jiménez** en la que formula excepciones frente al mandamiento de pago por fuera del término dispuesto en la ley para ello, razón por la cual no se les dará el trámite correspondiente. En efecto, el demandado Guerra Jiménez tenía hasta el día 28 de octubre de 2020 y presentó el escrito el 6 de noviembre de 2020 (Cfr. Pdf. 08, c.1).

Así mismo, del escrito de la contestación de la demanda, se presentan excepciones de mérito y toda vez que se encuentra debidamente integrada la *litis*, el Juzgado corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días y de conformidad con el art. 443 del C.G.P. del escrito de excepciones de mérito presentado por el apoderado del demandado (Cfr. Pdf 06, c.1), para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Por todo lo anterior, el suscrito Juez

#### **RESUELVE:**

**Primero.** No dar trámite a las excepciones previas planteadas por haber sido propuestas de manera extemporánea de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

**Tercero.** Reconocer personería para actuar en defensa de los intereses de la parte demandada al abogado Dr. Andrés Felipe Patiño Lenis, portador de la T.P. 284.786 del C.S. de la J., de conformidad al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ**

NMB

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12aa3baa653f9c4ef925470fd7af887f08f8bdc621b965f6f76f2b2cc1af14**

Documento generado en 22/02/2021 02:50:19 PM